



MINISTERIO PÚBLICO
Oficina Desconcentrada de Control
Interno de Lima

MESA DE PARTES

14 SEP 2016

SUMILLA: FORMULA DENUNCIA POR LA
PRESUNTA COMISION DEL DELITO DE
PREVARICATO.

Firma:.....

Mesa: 10:14 Fojas: 22

CARGO

Ministerio de la Producción
Procuraduría Pública

**SEÑOR FISCAL SUPERIOR JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-**

MINISTERIO DE LA PRODUCCION; debidamente representado por su Procurador Público Adjunto **Juan José Fernando Lama Muñoz**, identificado con D.N.I. N° 09948600, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2014-JUS, del 08 de enero de 2014, con domicilio real en Calle Uno Oeste N° 060 Urbanización Córpac - San Isidro, Lima; señalando domicilio procesal en la Casilla N° 3949 del Colegio de Abogados de Lima con sede en el Palacio de Justicia de la ciudad de Lima, y con Casilla Electrónica N° 616 proporcionada por el Poder Judicial donde solicitamos se nos haga llegar las notificaciones de las resoluciones que expida su despacho; a Ud., me presento y digo:

Por convenir a derecho y en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 37 Inc. 1 y 3 del D.S. N° 017-2008-JUS, Art. 22 Inciso 22.2 del De Leg. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, **FORMULO DENUNCIA PENAL** contra:

DAI 08166340

- **HUGO RODOLFO VELÁSQUEZ ZA VALETA**, por la presunta comisión del delito contra la Administración de Justicia – en la modalidad de **PREVARICATO**, derivado de su actuación como Juez Titular del Quinto Juzgado Constitucional de Lima, en merito a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación paso detallar:

I.- DEPENDENCIA JURISDICCIONAL, SECRETARIO o ESPECIALISTA LEGAL, NÚMERO y ESTADO PROCESAL ACTUAL DEL EXPEDIENTE QUE MOTIVA LA QUEJA:

- **Dependencia:** Quinto Juzgado Constitucional de Lima.
- **Especialista Legal:** Dr. Raúl Taípe Salazar.
- **Número:** Exp. N° 07838-2016-13-1801-JR-CI-05.
- **Estado Actual:** Pendiente de resolver escrito de oposición interpuesto contra la medida cautelar concedida por el citado juzgado.



II.- DETERMINACIÓN CLARA y PRECISA DE LA COMISIÓN DEL ACTO IMPUTADO:

2.1.- La comisión del acción prevaricadora por parte del juez denunciado se encuentra contenida en la Resolución Cautelar N° 01, del 27 de junio de 2016, a través de la cual el Juez denunciado, resuelve declarar fundada en parte la medida cautelar solicitada por la empresa Pesquera Diamante S.A.; y, en consecuencia, ordena a que el Ministerio **suspenda el trámite y/o ejecución de todos los procedimientos administrativos sancionadores efectuados en contra de la demandante (pesquera Diamante S.A.) así como se abstenga temporalmente de iniciar nuevos procedimientos sancionadores por la misma materia;** empero en modo alguno dicho magistrado ha cumplido con fijar contracautela en la forma exigida por la Ley N° 29639, norma que obliga a los jueces a fijar una contracautela en términos de proporcionalidad.

2.2.- Sobre el particular debemos tener en cuenta que **la empresa Pesquera Diamante S.A., es propietaria de 42 embarcaciones destinadas a la pesca (extracción) de diversos recursos hidrobiológicos,** de modo tal que con lo resuelto por el magistrado denunciado se da lugar a que las 42 embarcaciones pesqueras continúen efectuando sus faenas extractivas de manera indiscriminada a riesgo de poner en peligro la preservación y sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos como es el caso de la anchoveta entre otros.

De allí que en el caso en particular correspondía al citado magistrado observar cabalmente lo **dispuesto en el inc. 3) del art. 1° de la antes citada Ley;** *(esto es, exigir al peticionante cautelar la presentación de carta fianza suficiente, con vigencia de dos años cuyo importe resulte ser igual o mayor del monto del valor del producto a obtenerse,* destacando que lo acotado en dicha norma deviene en un mandato imperativo de conformidad a lo establecido en la **Única Disposición Complementaria Transitoria de la referida Ley,** que señala: ***“La presente norma se aplica de manera inmediata a los procesos de medida cautelar en trámite...”***

2.3.- Que, el Juez denunciado pese a la irreversibilidad de la medida cautelar que deja sin efecto los procedimientos administrativos sancionadores en trámite y ejecución, así como ordena la abstención de iniciar otros, todos ellos precisamente incoados por la pesca excesiva al 10% de tallas menores del recurso anchoveta, no ha reparado en que ello genera que las embarcaciones de la empresa demandante realicen actividad extractiva de la anchoveta sin tener en cuenta las medidas de los peces, es decir, sin tener en consideración las tallas mínimas de los mismos, lo



cual conlleva a una explotación irracional del recurso, por lo que en atención a que la finalidad de esta garantía es asegurar al afectado de una medida cautelar el resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda causar su ejecución, es por ello que el citado Magistrado debió exigir al peticionante de la medida cautelar que ofrezca una contracautela en su escrito o solicitud cautelar.

2.4.- En el caso de autos, el Juez denunciado no tomó en consideración lo establecido en la Ley N° 29639, que establece taxativamente los requisitos para obtener medida cautelar, y entre ellos, señala que es necesario exigir al demandante presente una contracautela consistente en una Carta Fianza incondicional, irrevocable y de realización automática, con vigencia de dos (2) años prorrogables, otorgada por una entidad de primer orden supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones, cuyo importe sea igual o mayor al monto del valor del producto a obtenerse, a fin de garantizar el eventual resarcimiento de los daños y perjuicios que pueda irrogar la ejecución de la medida, bajo responsabilidad.

2.5.- La Ley 29639 en su Exposición de Motivos señala que en el caso de la pesca, debe considerarse que los recursos hidrobiológicos, aun cuando renovables, son limitados, por tanto es necesario que la actividad extractiva sea sometida a una regulación adecuada; además, precisa que a fin de salvaguardar los recursos naturales ante la irrupción de medidas cautelares dictadas de manera provisional por el Poder Judicial (que afectan directamente a los recursos naturales y consecuentemente al medio ambiente), se plantee una precisión en los requisitos para el otorgamiento de las medidas cautelares, considerando que los perjuicios que el medio ambiente recibe por un uso no previsto de esos recursos debe ser compensado y reparado adecuadamente.

2.6.- Insistiendo con la Exposición de Motivos de la Ley N° 29639, apreciamos que en relación a la contracautela señala que el otorgamiento de las medidas cautelares respecto de cualquier derecho administrativo que esté relacionado con el uso, aprovechamiento, extracción y/o explotación de recursos naturales debe ser objeto de una evaluación especial por el Poder Judicial y contar con una contracautela efectiva, que garantice a la sociedad peruana que esa afectación respecto de un derecho que es patrimonio de todos los ciudadanos será resarcido adecuadamente, disuadiendo, de otro lado, a quienes pretendan gozar de un derecho de manera temporal en base a las medidas cautelares.



III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparamos la presente de conformidad con el artículo 159 de la Constitución Política del Estado, Art. 37 Inc. 1 y 3 del D.S. N° 017-2008-JUS, Art. 22 Inciso 22.2 del De Leg. 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

Código Penal:

"Artículo 418.- Prevaricato

El Juez o el Fiscal que dicta resolución o emite dictamen, manifiestamente contrarios al texto expreso y claro de la ley, o cita pruebas inexistentes o hechos falsos, o se apoya en leyes supuestas o derogadas, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años."

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

Como medios probatorios ofrezco los siguientes:

4.1 El mérito de la Resolución Cautelar N° 01, del 27 de junio de 2016, a través de la cual el Juez denunciado, resuelve declarar fundada en parte la medida cautelar solicitada por la empresa Pesquera Diamante S.A, sin que se hubiere exigido la contracautela respectiva.

VI.- ANEXOS:

1. A. Copia del DNI del Procurador Público Adjunto del Ministerio de Producción.
1. B. Copia de la Resolución Suprema N° 001-2014-JUS.
1. C. Copia de la Resolución Cautelar N° 01, del 27 de junio de 2016, a través de la cual el Juez denunciado, resuelve declarar fundada en parte la medida cautelar solicitada por la empresa Pesquera Diamante S.A,

POR LO EXPUESTO:

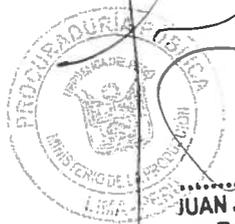
Solicito a usted señor Fiscal Superior del distrito -Lima, dar a la presente denuncia el trámite que le corresponda y en su oportunidad se promueva acción penal contra el magistrado denunciado.

PRIMER OTROSI DIGO: Sin perjuicio de la intervención del suscrito, de conformidad con el conformidad con él inciso 22.8) del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068 "Ley de Defensa Jurídica del Estado", delego la representación de la Procuraduría Pública a favor los Sres. Abogados de ésta Procuraduría: Victor Távara Curay, Patricia Esther Valenzuela Alejo, Juan



Manuel Canales Noreña, Marcela Gutarra Huamanciza, Rolando Rodríguez Armas, Juan Antonio Tarrillo Aliaga, Marco Antonio Manaví Herrera, Jason Ray Richard Castro Belleza, Catherine Cecilia Hoyos Garcia, Rómulo Nuñez Paz, Carlos Del Águila Elescano, Luis Charly Bracamonte Chávez, Sybil Sarita Yque Jimenez y Tania Ireida Minaya Liñan, todos debidamente colegiados para quienes solicito se presten las facilidades del caso para que efectúen la lectura del expediente y ejerzan las acciones correspondientes a la defensa de los intereses del Estado.

Lima, 12 de setiembre de 2016.



J. J. F. L. M.
JUAN JOSÉ FERNANDO LAMA MUÑOZ
Procurador Público Adjunto
Ministerio de la Producción
Reg C.A.L. 30465

P - 2016/mmh.